



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

Folio 145

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Trayén Limitada" R.U.T. N° 78.596.510-8, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", ejecución 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 868 /**

**Puerto Montt, 05 MAR 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Trayén Limitada" R.U.T. N° 78.596.510-8, en adelante el OTEC, representado legalmente por doña Gladys Queipul Vidal, C. I. N° 10.620.174-9, ambos domiciliados en calle Freire N° 799, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 6784 de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, "ICDL con Licencia Habilitante", código: TA-01-10-45, en la comuna de Puerto Montt.

2.-Que, con fecha 28 de noviembre de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Falta de entrega de material comprometido en la propuesta, a saber, 13 pendrive de 1 GB.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 28 de noviembre de 2011, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 05 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, acompañando carta suscrita por su representante legal, Doña Gladys Queipul Vidal, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) La observación señala que no se han entregado 13 pendrive de 1 GB, al respecto puedo señalar que fueron entregados el día 28 de noviembre de 2011, se adjunta planilla de recepción de útiles con firma de los alumnos.

Que sobre el particular, es menester indicar que el acta de fiscalización otorga fe de la ausencia del material en comento en la fecha de la visita inspectiva. A su vez, el acta de

entrega de materiales proporcionado por el OTEC, no indica la fecha en que fue suscrita, además de solo considerar la entrega de 11 pendrive de un total de 13 comprometidos. .

5.-Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 634, de la Unidad de Fiscalización Regional, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización".

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9604, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad de Capacitación Trayén Limitada**" R.U.T. N° 78.596.510-8, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

a) **Multa equivalente a 03 UTM**, por no entregar material comprometido en la propuesta, en razón de lo expuesto en el segundo y cuarto considerando de esta resolución, conducta sancionada según lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JORGE MANTELLERO ESPINOSA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS**

JME//VRDC/CPZ/OGM/JLAS

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78596510 - 8	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN TRAYÉN LIMITADA		
Región	De Los Lagos	N° Resolución	868	
Monto	3	Destino	SENCE	

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/03/12	Hora de Ingreso	17:03:07	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------